

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimesre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 444.

### *Elecciones de Diputados á Cortes.*

Correspondiendo practicar en el año próximo venidero la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes, y estando prevenido en el art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846, que los alcaldes en union de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisen las respectivas á cada pueblo, y formen la nota razonada que en el mismo se espresa, la que deberán remitir al Gobierno de provincia en los 15 primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que deba hacerse la rectificación, he dispuesto recordar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo prevenido en el referido art., esperando me remitirán en el término marcado la indicada nota, evitando de este modo la respon-

sabilidad en que incurrirán, si por su culpa se retrasasen las operaciones de rectificación de las precitadas listas. Burgos 10 de noviembre de 1853 --Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 445.

*En la Gaceta del 15 de Octubre último n.º 288, se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta de 172.300 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fábrica del sello, cuyo contenido á la letra es como sigue:*

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.*

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de enero de 1854 y concluirán en 31 de diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesita para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172300 resmas de las clases siguientes:

- 4000 resmas de primera.
- 83000 idem de segunda.
- 84000 idem de tercera.
- 1200 idem de documentos de giro.
- 100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que después de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.<sup>a</sup> Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada plieg.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.<sup>a</sup> La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.<sup>a</sup> se hará en la forma siguiente:

43075 resmas en cada uno de los 4 años distribuidas sus clases en

1000 de primera.

20750 de segunda.

21000 de tercera.

300 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de Comercio.

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermisiou de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5. Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.<sup>a</sup>, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualesquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.<sup>a</sup> No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder a la termi-

nacion del contrato; pero quedará obligado a presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.<sup>a</sup> Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán a disposicion de la Direccion.

8.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y Maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reune las demás circunstancias espresadas en la condicion 3.<sup>a</sup>

El referido Jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciara.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general con nota espresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, espidiéndose por el contador con V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador Jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.<sup>a</sup> Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrado uno ó mas peritos, que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduria del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuevan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capitulo y articulo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime: si resultase ser el precio mayor que el de

contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna,

15. Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno; y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de cósteras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,00 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,00 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emisión de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la espresada Caja.

La certificación ó documento que espida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de noviembre próximo, de 12 á 2 de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se espresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que

la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la caja general de depósitos haber entregado en ella la cantidad que espresa la condicion 17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolución de estos depósitos se verificará despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repeterá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

*Modelo que se cita en la condicion 19.*

*D. N. N. vecino... de... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia... de... así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del Sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificación alguna, proporcionando cada Resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de.....*

*El de documentos de giro al de....*

*El de marca doble para sellos de comercio al de....*

*Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á cono-*

cimiento de los sujetos que deseen intersarse en este servicio.—Burgos 10 de Noviembre de 1853.—El Administrador principal en funciones de Gobernador en la parte económica.—Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 446.

Continúa la relacion que manifiesta los individuos á quienes se han ocupado propiedades con la apertura de la carretera mista de Valladolid á Calatayud, su importe segun la tasacion que se las dió y cantidades que se les abonan, á saber:

Nombres de los dueños de los terrenos ocupados.	Tasacion con aumento del 5 por 100.		Cantidad que á cuenta se satisface.	
	Reales.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Comun de la villa	5163		2584	
Villa y tierra de Haza	910	30	455	15
Pedro S. Martin	100	13	50	6
Toribio Lazaro	9	26	4	30
Tomas Cano	176	2	88	1
Antonio Monedero	69	10	34	22
Juan S. Martin	1150	30	575	15
Lino Martinez	190	31	95	16
Demetrio de la Fuente	110	18	55	9
José Roldan	699	29	349	31
Cleto Garcia	38	28	19	14
Amos Gallo	47	2	23	18
Felipe Martinez	139	16	69	25
Juan Pradales	662	21	331	10
Alejandro Martinez	236	19	118	10
Iglesia de Fuentecen.	13	10	9	5
Pascual Arranz	583	24	291	12
D. Francisco Gutierrez	191	17	97	8
D. Antonino Balmaseda	474	23	237	12
Capellania de Francisco Arranz	59	7	29	21
Francisco Garcia Cuevas	374	32	187	16
Ramon Pascual	281	19	140	25
Andrés del Rio	356	23	178	14
El Curato de Fuentecen.	100	31	50	16
Ramon de la Fuente	125	3	62	18
Juan Casado	9	18	4	23
Celestino Hernando	30	4	15	3
Manuel Cano	4100	23	550	41
Aquilino Miguel	196	12	98	6
Pino Feliciano Pintado	1241	25	620	29
Francisco Pradales	233		116	17
Luis de Roa	249	1	124	17
Blas Martinez	129	1	64	17
Diego Aguilar	812	12	406	6
Lucas Arranz	148	21	74	11
Manuel Balmaseda	461	23	230	29
Silvestre Arranz	797	16	398	26
Inocencio Catalina	414	26	207	13
José Plaza	148	21	74	10
Ambrosio Peña	103	10	51	22
Felipe san Martin	287	23	143	20
Pedro Cuevas	524	7	262	4
Juan de la Fuente	273	6	136	20
Santiago Gomez	115	9	57	22
Felipe de la Fuente	70	3	35	2
Gregorio Domingo	168	22	84	11
Manuel Andres	168	22	84	11
El Conde de Miranda	392	24	196	14

El cabildo Catedral del Burgo de Osma	896	15	448	8
José Cazorro	46	4	8	2
Eusebio Valenciano	26	26	13	13
Antolin Barbadillo	91	25	45	29
Manuela Domingo	33	33	16	33
Juan Arranz	38	22	19	11
Juan de la Orra	172	30	86	15
Agustin Plaza	70	8	35	4
Juliana Perez	70	8	35	4
José Pintado	80	29	40	14
Pedro Catalina	59	25	29	29
Lorenzo Martinez	423		61	17
Gregorio Esteban	91	12	45	23
Nemesio Gonzalez	175	3	87	18
Santiago Estebanez	283	9	141	21
Eustaquio Garcia	68	23	34	12
Narcisa del Olmo	38	5	19	3
Sabas Guijarro	106	30	53	15
Calisto Guijarro	80	5	40	3
Santiago Cazorro	38	5	19	3
Juan Gonzalez	30	18	15	9
Victor Guijarro	61	1	30	17
Fructuoso Valmaseda	206	4	103	2
Roman Gil	218	8	109	4
Nicolas Cazorro	42	5	21	2
Antonio Arranz	45	10	22	22
Anselmo Pradales	665	20	332	27
Isabel de Roa	341	4	170	19
Tomas Laso	367	14	183	24
Ramon Rodriguez	432	20	216	10
<b>TOTAL</b>	<b>25334</b>	<b>291</b>	<b>12667</b>	<b>14</b>

El pago de las cantidades que figuran en la relacion que antecede tendrá lugar el dia 20 del actual con las formalidades acordadas en la circular núm. 309, Boletin oficial de 23 de agosto último, la cual tendrán presente los interesados. Burgos 9 de noviembre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 447.  
Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

Vencido ya el plazo que la ley concede para el pago de las contribuciones territorial y de subsidio del 4.º trimestre del presente año, se encarece á los Ayuntamientos de la provincia concurrir á realizar su ingreso en Tesorería en union con lo de consumos dentro del presente mes, puesto que en otro caso, se verá la Administracion, en la sensible, pero imprescindible necesidad de expedir los correspondientes apremios, en los primeros dias del inmediato diciembre. Burgos 10 de noviembre de 1853.—P. S. Agustín Genon.

ANUNCIOS.

El dia 29 de octubre último se encontró en la Llana de Afuera Santiago Valdivieso, un costal, su dueño pasara á recogerlo á Villanueva Matanzana.  
No habiendo tenido efecto el remate de la Casa sita en la Llana de Afuera de esta Ciudad señalada con el núm. 8, que se anunció para el dia 6 del corriente mes de noviembre en la Escribanía de Don Fernando Monterrubio, se ha determinado que tenga lugar el dia 20 del mismo á la hora de las 11 y en la citada Escribanía donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.  
Imprenta de Carriena Calle de Pescadería